



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2013 00318 00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Wladyslao Hajduk Kuron
Demandado	C.I. Unión de Bananeros de Urabá.
Decisión	Decreta sucesión procesal –ordena entrega de dineros - requiere

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el abogado Luis Carlos Peña Marín, portador de la T.P. 19.407 del C.S.J¹ en la fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual depreca al Despacho ordenar la entrega de los dineros que a favor del ejecutante se encuentran consignados por la demandada en el Banco Agrario.

En razón de lo solicitado, procede el Juzgado a realizar un estudio al expediente, siendo del caso contextualizar que:

- Mediante auto proferido el día 30 de septiembre de 2016, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en favor del señor Wladyslao Emilio Hajduk Kuron y en contra de C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.
- La anterior decisión fue apelada y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Tercera de Decisión Civil en audiencia de alegatos y fallo, llevada a cabo en la fecha 01 de noviembre de 2017.
- Posteriormente mediante proveído del 04 de julio de 2018, el Juzgado decretó la terminación del proceso bajo la figura del pago total de la obligación, disponiéndose el día 24 del mismo mes y anualidad el archivo definitivo del expediente.

¹ Apoderado Judicial de la señora ANGELA MATILDE SALDARRIAGA VELEZ –CC. 32.078.700 en calidad de cónyuge supérstite, ANGELA MARIA HAJDUK SALDARRIAGA –CC. 43.738.049 y WLADISLAW ANDRES HAJDUK SALDARRIAGA –CC. 98.548.444, estos últimos en calidad de herederos determinados del Señor WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON–CC. 8.340.153

- Seguidamente, el día 13 de septiembre de 2022, se allega al correo institucional del Despacho escrito proveniente del profesional en derecho Luis Carlos Peña Marín, en el cual, se pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del ejecutante Wladislao Emilio Hajduk Kuron, sucedido el 12 de febrero de 2021² según se indicó en el registro de defunción aportado como anexo; informando además, que al causante le sobreviven la señora Ángela Matilde Saldarriaga Vélez en calidad de cónyuge supérstite³, y sus herederos determinados la señora Ángela María Hajduk Saldarriaga, el señor Carlos Emilio Hajduk Saldarriaga y el señor Wladislaw Andrés Hajduk Saldarriaga⁴.
- El Juzgado en providencia del 26 de septiembre de 2022 encontró improcedente la solicitud de sucesión procesal, toda vez que, frente al trámite ejecutivo adelantado había operado la figura de la terminación por pago total de la obligación y no obraban actuaciones procesales pendiente de trámite. Es de resaltar que en la solicitud de sucesión procesal elevada el 13 de septiembre de 2022, nada se dijo de cara a los dineros existentes en el proceso a favor del señor Wladyslao Hajduk Kuron.
- Finalmente, en ocasión a la solicitud de entrega de dineros, se genera por la secretaría del Despacho un reporte de títulos extraído de la plataforma del banco Agrario de Colombia, en el cual logra evidenciarse que, a la fecha obran dos (02) títulos judiciales pendientes de pago por valor de Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Pesos M/L (\$671.600) y Novecientos Noventa Mil Pesos M/L (\$990.000.)

Conforme lo anterior, se tiene que, en vida, asistía al señor Hajduk Kuron el derecho sobre las sumas de dinero que existen a la fecha en el presente asunto; sumas de dinero que, dado el fallecimiento del demandante podrían ser solicitadas para que se tengan como un activo más dentro de la masa sucesoral definitiva⁵, y ser repartidas entre sus herederos al momento de la partición de la

² Según registro de defunción aportado como anexo al presente escrito

³ Según consta en el Registro Civil de Matrimonio aportado como anexo al presente escrito.

⁴ Según consta en los Registros Civil de nacimiento aportados como anexos al presente escrito.

⁵ La masa sucesoral está conformada por los bienes inmuebles, los bienes muebles, los vehículos, derechos de distinto tipo, inversiones, cuentas bancarias, etc. - **La masa sucesoral definitiva es la cantidad de bienes restantes una vez hechas las deducciones decantadas en el artículo 1016 del Código Civil.**

sucesión, al no estar inmersas dentro de las deducciones decantadas en el artículo 1016 del Código Civil, a saber:

“En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:

1º.) Las costas de la publicación del testamento, si las hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.

2º.) Las deudas hereditarias.

3º.) Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.

4º.) Las asignaciones alimenticias forzosas.

5º.) La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley.”

Empero, dichos rubros también son susceptibles de ser reclamados a por los causahabientes del finado a través de la figura de la sucesión procesal a que hace alusión el inciso 1º, artículo 68 del Código General del Proceso, y que reza:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

Al respecto hay que decir que, en el caso de marras se logró acreditar con la documentación aportada que al fallecido Wladislao Emilio Hajduk Kuron le sobreviven la señora Ángela Matilde Saldarriaga Vélez en calidad de cónyuge supérstite⁶, y sus herederos determinados Ángela María Hajduk Saldarriaga, Carlos Emilio Hajduk Saldarriaga y Wladislaw Andrés Hajduk Saldarriaga⁷, deviniendo procedente el reconocimiento de estos como sucesores procesales de aquel, en la forma que fue solicitado.

Sin más elucubraciones que realizar, el juzgado acogido a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto procesal atrás indicado, accederá a lo solicitado por el abogado Peña Marín en escritos del 13 de septiembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, esto es, i) reconociendo a los sobrevivientes del ejecutante como sus

⁶ Según consta en el Registro Civil de Matrimonio aportado como anexo al presente escrito.

⁷ Según consta en los Registros Civil de nacimiento aportados como anexos al presente escrito.

sucesores procesales y ii) ordenando la entrega de los dineros obrantes en el proceso a favor de la parte ejecutante.

No obstante, previo a ordenar la elaboración del título judicial se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, indique al Despacho a nombre de quien se debe expedir la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener a los señores Ángela Matilde Saldarriaga Vélez –CC. 32.078.700, Ángela María Hajduk Saldarriaga –CC. 43.738.049, Carlos Emilio Hajduk Saldarriaga –CC. 98.659.350 y Wladislaw Andrés Hajduk Saldarriaga – CC. 98.548.444 como sucesores procesales del fallecido Wladyslao Emilio Hajduk Kuron, quien en vida se identificaba con –CC. 8.340.153 y quien fuere parte ejecutante al interior del proceso.

Segundo: Ordenar la entrega de los dineros obrantes en el proceso a favor de la parte ejecutante por valor de Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Pesos M/L (\$671.600) y Novecientos Noventa Mil Pesos M/L (\$990.000).

Por secretaría elabórese el respectivo título judicial.

Tercero: Conminar a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, indique al Despacho a nombre de quien se debe expedir la orden de pago, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Luis Carlos Peña Marín para representar a los sucesores procesales del finado Wladyslao Emilio Hajduk Kuron, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a927d22b9b73d1428e7c13777ac320b5340a9e2dc619c7c31ad3f1b26c829378**

Documento generado en 22/02/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>